

**Título completo** : Ley 1765 del 23 de Julio de 2015. “POR LA CUAL SE REESTRUCTURA LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL, SE ESTABLECEN REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, SE IMPLEMENTA SU FISCALÍA GENERAL PENAL MILITAR Y POLICIAL, SE ORGANIZA SU CUERPO TÉCNICO DE INVESTIGACIÓN, SE SEÑALAN DISPOSICIONES SOBRE COMPETENCIA PARA EL TRÁNSITO AL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y PARA GARANTIZAR SU PLENA OPERATIVIDAD EN LA JURISDICCIÓN ESPECIALIZADA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

**Tema en síntesis:**

Esta ley reestructura la Justicia Penal Militar y Policial. Allí se establece, entre otros puntos: la creación de los Juzgados Penales Militares y Policiales de conocimiento especializado y de conocimiento, que conocerán los delitos a que se hace referencia esta Ley, igualmente se fijan los requisitos para el desempeño de cargos en la Justicia Penal Militar y Policial, así como las requisitos especiales para ser Magistrados del Tribunal Superior Militar y Policial, Jueces de Conocimiento, y Juez Penal Militar y Policial de control de garantías. También se establece la estructura de la Fiscalía General Penal Militar y Policial, en la que se determina que el Fiscal General Penal Militar y Policial será nombrado por el Presidente de la República por un periodo institucional de 4 años. Entre otras disposiciones.

**Lista de temas importantes que trae la ley:**

- Artículo 1º: Principios de la Administración de Justicia: Las normas y principios rectores de la administración de justicia prevalecen y serán de obligatoria aplicación en la Jurisdicción Penal Militar y Policial.
- Artículo 2º: Ámbito de aplicación: La presente ley se aplicará en lo pertinente, a los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro, así como al personal civil o no uniformado que desempeñe cargos en la Justicia Penal Militar y Policial. Los artículos que modifican, adicionan o derogan disposiciones de carácter penal militar, se aplicarán exclusivamente a miembros de la Fuerza Pública en los términos del artículo 221 de la Constitución Política. En ningún caso se aplicarán a los civiles.
- Artículo 3º Integración:

La Justicia Penal Militar y Policial estará integrada por:

Órganos Jurisdiccionales y de Investigación

- Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Penal.
- Tribunal Superior Militar y Policial.
- Jueces Penales Militares y Policiales de Conocimiento Especializado y de Conocimiento.
- Jueces Penales Militares y Policiales de Control de Garantías.
- Jueces Penales Militares y Policiales de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
- Fiscalía General Penal Militar y Policial y Cuerpo Técnico de Investigación. Órganos de Dirección y Administración de la Unidad

Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, de que trata la presente ley:

- Consejo Directivo.
- Director Ejecutivo.